



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00627-2017-0-2501-
JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**ARANDA CARHUAJULCA, JORGE LUIS
ORCID: 0000-0001-9404-7181**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERU

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Aranda Carhuajulca, Jorge Luis

ORCID: 0000-0001-9404-7181

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre todas las cosas,
Por permitirme las fuerzas y los
Recursos necesarios para poder
Culminar mi carrera profesional

DEDICATORIA

A mis hijas, a mi pareja y sus hijos
que estuvieron en todo momento a
mi lado en este logro académico tan
deseado

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote– 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, eviction by precarious occupant, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00627-2017-0-2501-JR-CI-04,, Judicial District of Santa – Chimbote - 2022? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Keywords: quality; motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1 Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. El Proceso Sumarísimo.....	9
2.2.1.3. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	9
2.2.2. Los puntos controvertidos	9
2.2.2.1 Concepto.....	9
2.2.2.1.1. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	10
2.2.3. Sujetos del proceso.....	10
2.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.3.1.1. Demandante.....	10
2.2.3.1.2. Demandado.....	10
2.2.4. La prueba.....	10
2.2.4.1. Concepto.....	10
2.2.4.2 El objeto de la prueba.....	11
2.2.4.3. Carga de la prueba.....	11
2.2.4.4. El principio de la carga de la prueba	11
2.2.4.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	11

2.2.4.6. Sana crítica.....	12
2.2.4.6. El principio de adquisición.....	12
2.2.4.7. Medios probatorios en el proceso examinado.....	12
2.2.5. La sentencia	12
2.2.5.1. Concepto.....	12
2.2.5.2. Estructura de las sentencias.....	13
2.2.5.2.1. Parte expositiva.....	13
2.2.5.2.2. Parte considerativa.....	13
2.2.5.2.3. Parte resolutive.....	13
2.2.6. El principio de motivación	13
2.2.6.1. Concepto.....	13
2.2.6.2. La motivación fáctica.....	14
2.2.6.3. La motivación jurídica.....	14
2.2.6.4. El principio de congruencia.....	15
2.2.6.4.1. Concepto.....	15
2.2.6.4.2. La congruencia en la sentencia.....	15
2.2.7. La claridad.....	15
2.2.7.1. Concepto.....	15
2.2.7. 2. El derecho a comprender.....	15
2.2.8. Medios impugnatorios.....	16
2.2.8.1. Concepto.....	16
2.2.8.2. Fundamentos.....	16
2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios.....	16
2.2.8.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	16
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	16
2.3.1. Posesión.....	16
2.3.1.1. Objeto de la posesión.....	17
2.3.1.2. Sujetos.....	17
2.3.1.3. Función de la posesión.....	17
2.3.2. Desalojo.....	17
2.3.2.1. Concepto.....	17
2.3.2.2. Objeto.....	18

2.3.2.3. Sujetos en el desalojo.....	18
2.3.3. Desalojo por ocupación precaria.....	18
2.3.3.1. Concepto.....	18
2.3.3.2. Precariedad originaria y derivada.....	19
2.3.3.3. Precariedad del arrendatario.	19
2.3.3.4. Arrendatario de duración determinada.....	19
2.4. Marco conceptual.....	20
2.5. Hipótesis.....	21
III. METODOLOGIA.....	22
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	22
3.1.1 Tipo de investigación.....	22
3.1.2. Nivel de investigación.....	23
3.2. Diseño de la investigación.....	24
3.3. Unidad de análisis.....	24
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	25
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	28
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	29
3.8. Principios éticos.....	33
IV.RESULTADOS.....	34
4.1. Resultados.....	34
4.2. Análisis de resultados.....	87
V. CONCLUSIONES.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
ANEXOS.....	104
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04,.....	105
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	122
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	129
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	

determinación de la variable	134
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	143

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	41
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	58
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	61
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	80
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	85

I. INTRODUCCION

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Administración de justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2022), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04; Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2022 que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria tramitado en el cuarto juzgado especializado de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2022) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Metodología. VI. Resultados. V. Conclusiones

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes

indicados.

En el ámbito internacional

Gutiérrez (2019) manifiesta que en Colombia es un caos los organismos judiciales puesto que hay una pobre justicia que solo se preocupa en fallar a favor de los que tienen más poder por lo que la justicia no es creíble por los ciudadanos

Por otro lado en Chile la impresión que deja la justicia es una desorganización que ha caído hasta lo más profundo, tienen como consecuencia la corrupción que cada día está más impregnada en los diferentes sistemas legales y trae consigo desigualdad, preocupación y sobretodo injusticia (Escobar, 2019)

Marraco (2019) expresa que en España hay un porcentaje alto de disconformidad de parte de las personas de a pie sobre los que tienen a su cargo los procesos judiciales que tienen fallos controversiales que hacen el mal uso de sus cargos para favorecer a sus colaboradores

Según los investigadores Benavides, Binder & Villadiego (2016), en América Latina, uno de los obstáculos de la problemática de la justicia, son los bajos salarios para los jueces, lo que lleva a la corrupción y a una baja calificación y a que cualquier intento de reforma se rechace por amenazar el statu quo; la ausencia de una carrera judicial, con lo que los jueces carecen de independencia vertical y, por tanto, resisten reformas que afecten las capacidades de nombramiento.

Asimismo la ausencia de capacitación profesional, lo cual permite que las plazas estén llenas de jueces carentes de la formación necesaria y pertenecientes a la cultura de la jurisdicción que se quiere reemplazar; la ausencia de una reforma estructural al sector justicia en general, y no solo a la rama judicial, etcétera.

En lo nacional:

La poca fuerza que tiene la administración judicial es preocupante puesto que se evidencia la precaria de los fallos procesales realizados por juzgadores que tienen poca credibilidad ya que no ejecutan sus dictámenes conforme a la legislación (Gutiérrez, 2017)

Para Abad (2016) señala que hay una discusión de cómo se maneja la justicia en el Perú en la cual es lenta, no es efectiva ni clara, por ello se busca que los magistrados tengan probidad, formación académica para que un futuro sean jueces competentes e idóneos para el mejor desarrollo judicial

Local:

Manzo (2016) indica que en su condición de Jefe de la ODECMA Santa, ha propuesto la suspensión de dos magistrados y la destitución de tres debido a graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. “La mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal, quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública”, declaró.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los ángeles de Chimbote, 2021).

De esta manera se recurrirá el Exp. N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04, sobre

desalojo por ocupación precaria en que en la 1ra. Instancia se declaró fundada la demanda, y al ser apelada en 2da. Instancia, se confirma tal decisión jurídica

Llegando así, a la conclusión de concretar el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado.

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, se puede decir que la investigación está justificada por las siguientes razones:

El presente trabajo, está debidamente justificado, por cuanto la administración de Justicia, que se imparte en nuestro país y en forma específica en el Distrito Judicial del Santa, no satisface las perspectivas que espera el público litigante y población en general, debido a que las innumerables Sentencias que se emiten en los distintos órganos de la administración de Justicia, en los Procesos Judiciales, muchos denotan vacíos de forma y de fondo, que en algunos casos resulta imposible su ejecución, perjudicando enormemente al usuario litigante.

Asimismo según los procesos sancionadores que se ventilan en la Oficina de Control de la Magistratura, concluyen encontrándoseles responsables al personal jurisdiccional, inmersos a actos de corrupción principalmente al cobro de coimas, y lentitud en la expediciones de las Resoluciones.

Se debe planear estrategias para dar mayor fuerza la casi coincidencia necesaria como mejorar las relaciones que existe entre derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza.

Consecuentemente, luego de efectuar el análisis respectivo a las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales a cargo del caso materia de estudio, la finalidad es plantear medidas correctoras, que permitan de algún modo a los operadores de justicia, mejorar en la calidad de las sentencias que expidan, con el objeto de recuperar la confianza del público litigante y población en general

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Ollague (2016); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N. 00821-2009-0-2402-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali –Campo Verde, 2016*”; en este los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Benites (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N. 00021-2013-0-2011-JM-CI-0 del distrito judicial de Castilla - Lima. 2017*; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: *determinar la calidad de las sentencias en estudio*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Melgarejo (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N 00136-2012-18-1408-JR-CI-01, del distrito judicial de Ica – Cañete. 2017*; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: *determinar la calidad de las sentencias en estudio*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta

los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

3.1.2. Investigaciones libres

Bendezu (2018) en el Perú presentó una investigación cuantitativa – cualitativa titulada: *Principios y Derechos del Propietario en los Procesos de Desalojo por Resolución del Contrato de Arrendamiento a la luz del Cuarto Pleno Casatorio en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla 2015-2016*, y sus conclusiones fueron: a) Se ha descrito en mención a las implicancias del Cuarto Pleno Casatorio, tres puntos importantes, que no solo la mala interpretación conlleva a que varios magistrados concluyan el proceso desalojo por resolución de contrato de la misma forma que un proceso de desalojo por ocupante precario, ya que: a) El contenido tiene de por sí deficiencias en cuanto a su estructura, b) No existe una definición única de ocupante precario y c) Existe en su reemplazo seis supuestos que conllevan a interpretar erróneamente la causa que justifica un mal uso

Palomino (2017) en el Perú presentó una investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“La oponibilidad de la propiedad adquirida en virtud de la fe pública como garantía del sistema registral peruano”*. Utilizo como unidad de análisis guías de entrevistas y fichas de análisis documental, tanto del marco normativo, legislación comparada y de informes realizados, y las conclusiones fueron: a) El oponer la propiedad inmueble adquirido en virtud del registro brinda protección ante quien adquiere un bien inmueble valiéndose de su información, por lo cual salvaguarda su función ya que toda persona tiene acceso al registro, la cual se presume su exactitud para oponer el derecho ante cualquier sujeto que pretenda despojarlo. De esa manera, genera confianza en el registro, fomentando las inscripciones de los bienes inmuebles, propiciando la formalidad y facilitando su transferencia, b) El oponer la propiedad inmueble adquirido en virtud del registro brinda protección ante quien adquiere un bien inmueble valiéndose de su información, por lo cual salvaguarda su función ya que toda persona tiene acceso al registro, la cual se presume su exactitud para oponer el derecho ante cualquier

sujeto que pretenda despojarlo. De esa manera, genera confianza en el registro, fomentando las inscripciones de los bienes inmuebles, propiciando la formalidad y facilitando su transferencia, c) Las implicancias de desvirtuar los registros públicos a través de las sentencias contradictorias que emite el poder judicial genera inseguridad jurídica por parte de la población, que ve en los registros públicos, el medio idóneo para una protección frente a la interferencia o ataques de terceros, lo cual sino se opone el bien que se adquirió por lo visto en registros, paralizaría las inscripciones, fomentando la informalidad, de tal manera estancando el tráfico de bienes inmuebles.

Mendoza (2016) en Guatemala presento una investigación analítico – deductivo titulada “*Aspectos jurídicos – legales que definen la usucapión como forma de adquirir la propiedad en Guatemala*”; utilizo como unidad de análisis la interrelación de los bienes y el resto de derechos reales regulados en la legislación civil guatemalteca, y las conclusiones fueron las siguientes: a) La sociedad guatemalteca demanda en la actualidad la aplicación de la normativa relacionada con la regularización de la problemática derivada de la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y con la usucapión asegura el derecho de dominio y de la propiedad, b) La problemática del establecimiento de las cosas susceptibles de la usucapión o prescripción adquisitiva, es determinada por el establecimiento de las formas de adquirir la propiedad de una cosa y de los derechos reales mediante la posesión continuada de éstos en concepto de titular y durante el tiempo que se encuentra legalmente establecido, c) En la posesión concurren circunstancias de carácter especial para que un poseedor sea dueño, las cuales los hacen dignos de la tutela de su derecho, el cual es distintivo y se otorga a través de la usucapión; la cual permite la estabilidad y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra en Guatemala.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Base teórica procesal

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Según Guerra (2015):

la pretensión constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (*causa pretendi*) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (p.10)

2.2.1.2. El Proceso Sumarísimo

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinado límites (Guerra, 2015, p. 240).

A. Regulación

El proceso sumario, está regulado en el art. 546° del Código de Procedimiento Civil, inc.4, Artículo 478 °, los plazos para el cumplimiento de los actos procesales y artículo 554, Art 546. Origen.

2.2.1.3. El desalojo en el proceso sumarísimo

Falcón (citado por Hinostroza, 2012):

El desalojo (denominado desahucio), importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene... (p. 207)

2.2.2. Los puntos controvertidos

2.2.2.1 Concepto

Los puntos controvertidos son los hechos alegados por el demandante y el demandado, los mismos que se han introducido en los escritos del reclamo y la

respuesta al mismo, que están sujetos a prueba cuando son afirmados por una de las partes y denegados o desconocidos por el otro (Hinostroza, 2012)

2.2.2.1.1. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

El proceso judicial en estudio, tuvo como único punto controvertido, y fue:

1. Determinar si los demandados (C) y (D), se encuentran ocupando precariamente la casa habitación que se encuentra ubicada en el Programa de Vivienda Urbanización El Trapecio (Primera y Segunda Etapa), Mz. B, Lote 15-Primera Etapa, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, con un área de 120 metros cuadrados, determinando si los demandados cuentan con un título para ocupar el bien inmueble y si corresponde restituir el bien al demandante.

2.2.3. Sujetos del proceso

2.2.3.1. Concepto

“Son sujetos capaces para de participar legalmente en una relación procesal de un juicio, ya sea como parte principal o accesoria” (Quisbert, 2009).

2.2.3.1.1. Demandante

“Es la parte que ejerce la acción, y esta es la parte que le pide a la corte que reconozca o declare un derecho específico; es que él formula el reclamo” (Vogt, 2015).

2.2.3.1.2. Demandado

“Es el sujeto contra el que se realiza el reclamo y debe hacerse cargo de los reclamos para defenderse” (Vogt, 2015).

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Rioja, (2017) señala que es cualquier medio que sirva para conocer cosas o hechos y dentro del cual pueden incluirse actividades como la inspección judicial, la

opinión de expertos, esta es la totalidad de los medios que sirven para que venga el juez al conocimiento de la cuestión debatida.

En consecuencia, la prueba es un objeto ideal y un instrumento capaz de representar, evidenciando hechos que pueden ser valorados y utilizados en una prueba.

“La prueba radica en formar una certeza en el juez de carácter psicológico acerca de la verdad de las afirmaciones de las partes referidas a hechos” (Hinostroza, 2016, p. 260)

2.2.4.2 El objeto de la prueba

“Reconstrucción de los hechos y de la situación jurídica, tal como ocurrieron o están ocurriendo las cosas, todo aquello que es susceptible de comprobación”. (Romero, 2014, p. 176).

2.2.4.3. Carga de la prueba

Según Fernández (2006) la carga de la prueba nos permite hacer referencia a distintas cuestiones. En efecto, bajo dicha denominación tienen cabida dos fenómenos que aunque conectados, son independientes, por cuanto los sujetos afectados y los momentos procesales en los que se adquiere relevancia son diferentes.

2.2.4.4. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba implica que, obligatoriamente, debe probarse el supuesto fáctico o el conjunto de hechos que lo componen, sin que sea relevante determinar quién aportó las pruebas o de dónde provienen; por el contrario, cuando falta la prueba o no se prueba la suposición de hecho, las consecuencias que conlleva tal ausencia (Cañón, 2009).

2.2.4.5. Valoración y apreciación de la prueba

Romero (2014) señala que son:

A. Sistemas de valoración de la prueba.

a. El sistema de la tarifa legal. Consiste en que el juez ya no podrá valorar el mismo cada prueba, por el contrario, dichos valores están preestablecidos por la Ley.

b. El sistema de valoración judicial. El juez es libre de formarse su convencimiento, pero tiene que dar las razones que expliquen cómo o el porqué de su convicción sobre la masa de las pruebas o determinado medio de prueba.

2.2.4.6. Sana crítica

Para Cabanellas, citado por Córdova (2011), la crítica sensata se convierte en una fórmula legal para entregar evidencia al poder judicial.

2.2.4.6. El principio de adquisición

El Principio de Adquisición, una vez incorporado al proceso, los actos procesales (documentos, etc.) ya no pertenecen al sujeto que lo hizo y se convierten en parte del proceso, e incluso la parte que no participó en su incorporación puede obtener conclusiones con respecto al. Aquí desaparece el concepto de membresía individual, una vez que el acto se incorpora al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.4.7. Medios probatorios en el proceso examinado

Las pruebas fueron:

Copia literal certificada del bien inmueble ubicado en el Programa de Vivienda Urbanización El Trapecio (primera y segunda Etapa) Mz. B, lote 15-Primera Etapa, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, acta de Constatación Policial de fecha 22 de febrero del 2017, cartas Notariales, acta de Conciliación N° 016-2017, referente al agotamiento de la vía extrajudicial de conciliación.

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

El término sentencia, se deriva del término latino *sententia*, que significa declaración del juicio y decisión del juez. El término *sentencia*, entonces, se usa para referirse al veredicto que proviene de una autoridad con respecto a un asunto, puesto en su conocimiento (Álvaro, 2013).

"En diversas fuentes y praxis judicial al referirse a la sentencia, se identifica como una resolución"

“También se afirma que es una resolución que, en el derecho procesal se reserva para la decisión en asuntos de mayor relevancia y singularmente, para decidir sobre el fondo”. (Hinostroza, 2016, p. 43)

2.2.5.2. Estructura de las sentencias

2.2.5.2.1. Parte expositiva

Según Rioja (2017), la parte expositiva, es la parte primera, que contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo

2.2.5.2.2. Parte considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia (Rioja, 2017)

2.2.5.2.3. Parte resolutive

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo

definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio (Rioja, 2017)

2.2.6. El principio de motivación

2.2.6.1. Concepto

Rodríguez (2006), comprende el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas (Álvaro, 2013)

2.2.6.2. La motivación fáctica

Asimismo, De Araujo, citado por Gordillo (2014), sostiene que debe incluir no una mera enunciación de hechos, sino además una argumentación de ellos, ósea, debe dar razones por las que se dicta, lo cual puede orientar al intérprete hacia el fin del acto.

2.2.6.3. La motivación jurídica

Según Alfonso (2016) “el legislador podría decirse, tiene un ámbito de discrecionalidad muy amplio en el que puede desenvolver sus decisiones sin actuar de modo incorrecto”.

La motivación debe entenderse como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano (Álvaro, 2013)

2.2.6.4. El principio de congruencia

2.2.6.4.1. Concepto

El principio de congruencia, es indispensable que el peticionario de garantías precise los conceptos de agravios que

hubiese omitido analizar el tribunal de apelación, o bien exponga las cuestiones que hubiese abarcado sin observar el planteamiento de los agravios, pues de no ser así, la autoridad de amparo se encuentra imposibilitada para constatar la incongruencia alegada, ya que para ello sería necesario realizar un estudio general tanto de los agravios invocados por el apelante como de las consideraciones que haya sustentado la sentencia reclamada en el juicio de garantías.

2.2.6.4.2. La congruencia en la sentencia

Según Ticona, (2014) por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes,

También Castillo (s/f) expresa

que sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.7. La claridad

2.2.7.1. Concepto

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas (Rodríguez, 2014)

2.2.7. 2. El derecho a comprender

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda (Rodríguez, 2014)

2.2.8. Medios impugnatorios

2.2.8.1. Concepto

Los medios impugnatorios, es una institución procesal, que la ley otorga a las partes o a terceros legitimados, basados principalmente por el principio constitucional de la doble instancia (Rioja, 2017)

Hinostroza (2016), precisa que de ahí que el fundamento de la impugnación obedece a la necesidad de suprimir la injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado.

2.2.8.2. Fundamentos

Chanamé (2015) indica que el fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano.

2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios

Hinojosa (2012) señala que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja

2.2.8.4. Recurso formulado en el proceso examinado

El recurso interpuesto según lo analizado fue la apelación

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Posesión.

Es un estado de hecho que consiste en tener una cosa de manera exclusiva y ejecutar sobre ella los mismos actos de uso y goce de propietarios. También la posesión es la subordinación de hecho, exclusiva, total o parcial, de los bienes al hombre (Machicado, 2015)

2.3.1.1. Objeto de la posesión

Solé (s/f) indica que son:

a) **Posesión de las cosas:** Todas las cosas que sean susceptibles de apropiación puede ser objeto de posesión, esto se extiende a las cosas incorporales o inmateriales, como por ejemplo en los casos de propiedad industrial o intelectual, las marcas

b) **Posesión de los derechos:** Cuando se poseen derechos a imagen y semejanza de la posesión de las cosas, como por ejemplo en las servidumbres prediales.

2.3.1.2. Sujetos

“Las personas jurídicas o colectivas sólo pueden adquirir y tener la posesión por intermedio de sus representantes legales; por lo tanto, no existe ningún impedimento para que las mismas adquieran derechos posesorios y reales”. (Tafur, 2007, p.202)

2.3.1.3. Función de la posesión

Tafur (2007) señala “que sin la posesión no sería posible el ejercicio pleno de las facultades que otorgan los derechos reales a sus titulares”

2.3.2. Desalojo

2.3.2.1. Concepto

El desalojo es la acción que tiene el propósito de recuperar el uso y disfrute de una propiedad que está ocupada por quien carece del título para ello, ya sea por tener la obligación de restaurar o por el carácter de simple intruso (Ordoño, 2012).

2.3.2.2. Objeto

Con este proceso se busca la reintegración en el uso de un bien, a quien reclama su libre disposición, puede recaer sobre bienes muebles e inmuebles (en tal sentido, el proceso de desalojo tiene como finalidad se deje libre el uso del bien materia de litigio, sustrayéndolo, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de su poseedor (Quiroga, 2015, p.77).

2.3.2.3. Sujetos en el desalojo

Hinostroza, (2012) señala que son:

a. Sujeto activo. Son sujetos activos: el propietario, el arrendador, administrador, y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio (u otro bien).

Carece de legitimidad para demandar el desalojo de un bien quien puede utilizar los interdictos (para lograr su restitución o recuperar la posesión, como se quiera), es decir, todo aquel que se considere perturbado o despajado en su posesión.

b) Sujeto pasivo. Pueden ser: el inquilino, el subarrendatario, el precario (que es quien ejerce la posesión sin título o que expiró el que tenía, de acuerdo con el artículo 911 del CC), y cualquier otra persona a quien la restitución sea exigible (del buen asunto del desalojo).

2.3.3. Desalojo por ocupación precaria

2.3.3.1. Concepto

Rioja (2009) señala que

es el poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya

sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido. También es precario tanto el que ejerce la posesión sin título, o sea con ausencia absoluta que permita advertir que se le haya concedido la custodia, uso o disfrute del bien, o cuando el título que tenía ha fenecido, es decir, el poseedor inmediato no restituye el bien a su concedente una vez extinguido el título (p. 201).

2.3.3.2. Precariedad originaria y derivada

Rioja, (2009) manifiesta que son:

a) La calidad de precario del poseedor puede ser originaria o derivada (sobreviniente).

La calidad precaria originaria se da cuando el poseedor nunca poseyó título (fundamento jurídico), le falta derecho porque no lo ha tenido nunca, como la posesión de bien ajeno adquirida clandestinamente, por usurpación, robo, etc. Todo ocupante que no acredite tener un título para poseer válidamente un bien es un precario. Quien posee con título no es precario

b) La calidad precaria derivada (sobreviniente) se da por fenecimiento del título, lo que conlleva la pérdida del derecho de posesión (posesión degenerada):

Así, por ejemplo, cuando por transacción, mutuo disenso, resolución, rescisión, vencimiento del plazo, cumplimiento de la condición resolutoria, revocación, nulidad, anulabilidad u otro motivo se extingue el contrato en virtud del cual posee el bien el usuario, usufructuario, comodatario, acreedor anticrético, servidor de la posesión, comodatario, administrador, etc (p.205).

2.3.3.3. Precariedad del arrendatario.

El arrendatario será ocupante precario si el contrato de arrendamiento, sea de duración determinada o indeterminada, fenece por invalidez, resolución, rescisión u otra causal. La excepción a esta regla está dada por el contrato de duración determinada cuando el arrendatario al vencimiento del plazo acordado por las partes continúa en el uso del bien, caso en el cual el contrato vencido continúa en sus mismas estipulaciones, por lo que dicho arrendatario no es precario (Rioja, 2015, p.14)

2.3.3.4. Arrendatario de duración determinada.

La vía adecuada que tiene el arrendador para demandar la desocupación del bien arrendado cuando el arrendatario continúa en el uso del bien después de vencido el contrato, es la de desalojo por vencimiento de contrato, la que puede interponerla en cualquier momento. (Rioja, 2015)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad es diferenciarse cualitativa y cuantitativamente respecto de algún atributo requerido, esto incluye la cantidad de un atributo no cuantificable en forma monetaria que contiene cada unidad de un atributo (Naranjo, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2015).

Doctrina. conjunto de opiniones emitidas, o estudios realizados por los profesionales del derecho y tiene por objeto exponer, construir o criticar el derecho, ya sea con fines puramente explicativo, ya con el objeto de facilitar su aplicación (Delgado, 2014).

Expediente. Es una carpeta con un conjunto de documentos que registran los actos procesales realizados en un juicio (Gómez, 2018)

Jurisprudencia. Orozco (2017) señala que la jurisprudencia, entendida como el criterio o el fallo reiterado de los Órganos Jurisdiccionales de mayor jerarquía (es decir, las Salas de Casación), sirve para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento jurídico escrito y tendrá el rango de la norma que interprete.

Normatividad. La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal (Delgado, 2014)

Parámetro. Los parámetros locales se definen en una base de datos local de la estación de trabajo en la que se ejecutarán los trabajos que las utilizan (Scheduler, s/f)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.5. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera

y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida

fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04 que trata sobre desalojo por ocupación precaria. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos

fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un

texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el

instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00627-2017-
0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria , en el Expediente N°00627-2017-0-2501-JR-CI-04; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes derecho en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>4° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE: 00627-2017-0-2501-JR-CI-04 MATERIA: DESALOJO JUEZ: (A) ESPECIALISTA: (B) DEMANDADO: (C) y (D) DEMANDANTE: (E)</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>				X						

	<p>Chimbote, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.-</p> <p>MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios veinticuatro a treinta, por (E) contra (C) y (D), sobre Desalojo por Ocupante Precario.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>PARTE EXPOSITIVA:</u> Resulta de autos que (E), interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario, a fin que la parte demandada desocupe y le restituya la propiedad inmueble (casa-habitación), ubicada en Programa de Vivienda Urbanización El Trapecio (Primera y Segunda Etapa), Manzana B, Lote 15, Etapa Primera, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, con un área total de 120 m², inscrito en la Partida N° P09041950 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote. Sustenta su petitorio en los siguientes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						8	

<p>fundamentos:</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-</u></p> <p>1.- El demandante es propietario del inmueble (casa-habitación), ubicado en Programa de Vivienda Urbanización El Trapecio (Primera y Segunda Etapa), Manzana B, Lote 15, Etapa Primera, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, con un área total de 120 m², inscrito en la Partida N° P09041950 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote</p> <p>2.- Según se verifica del acta de constatación policial del 22 de febrero de 2017, el inmueble actualmente se encuentra en posesión de (C) y (D). Sin embargo, estos señores ocupan el inmueble de forma precaria, en tanto lo habitan sin su autorización y sin título legítimo que los ampare para poseerlo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.- Pese a sus requerimientos verbales, y por escrito, los demandados no han desocupado el inmueble. Es por ello que, concluido el procedimiento conciliatorio sin resultado alguno, acude al órgano jurisdiccional, solicitando tutela para su derecho.</p> <p>Por Resolución Número Uno de fecha 31 de marzo de 2017, obrante a folios 31, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a (C) y (D), por el plazo de cinco días.</p> <p>Mediante escrito de folios 62 a 67, subsanado por escrito de folios 72, (D) se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando se declare improcedente la demanda, sobre la base de los siguientes fundamentos:</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DE (D).-</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.- Para que se configure el supuesto señalado en el artículo 911 del Código Civil, el demandante debió acreditar ser propietario no solo del predio, sino también de lo edificado, por cuanto el terreno y la edificación constituyen una sola unidad inmobiliaria, más aun al existir una duda razonable y sustentada, respecto a la titularidad de lo edificado.</p> <p>2.- La precariedad en el uso de los bienes inmuebles, no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante.</p> <p>3.- De hecho, la madre del demandante le hizo entrega del inmueble mediante un contrato denominado Compromiso Privado de Venta de Bien</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Inmueble de fecha 04 de julio de 2012. Además, le entregó una copia de la Escritura de Poder Especial N° 723, en donde comparece (E) quien otorga poder especial y amplio a favor de su hermana (H) para que en su nombre y representación disponga de sus acciones y derechos sobre el bien materia de proceso.</p> <p>Mediante la Resolución Número Cuatro de fecha 02 de mayo de 2017, obrante a folios 73 a 74, se tiene por apersonado al proceso a (D), y por contestada la demanda. Además, se fija fecha para la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia.</p> <p>Como se tiene del acta de la fecha, se realizó la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia, emitiéndose la Resolución Número Cinco, que declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal. Además, se deja constancia que no es posible propiciar la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se califican y se actúa los medios probatorios propuestos por las partes. Luego, no existiendo actuación procesal pendiente de realizar, por lo que corresponde emitir esta sentencia:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N expediente N° **00627-2017-0-2501-JR-CI-04** distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras no se encontró: los aspectos del proceso .Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>si los demandados cuentan con un título para ocupar el bien inmueble y si corresponde restituir el bien a la demandante".</p> <p>SEGUNDO: El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables, todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. Por otra parte,</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>el artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.</p> <p>TERCERO: Mediante el proceso de desalojo por precario, se pretende la restitución de un predio, por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					X					20

<p>quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cundo habiendo tenido título, ha fenecido³. Es en tal sentido que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que “(...) en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo)” (Casación N° 870-2003-Huaura, publicada el 30 de junio de 2005). Se ha precisado también, que “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil” (Casación N° 4149-2007-JUNIN, publicada el 03 de enero de 2008).</p> <p><u>CUARTO:</u> El Artículo 906 del Código Civil establece que “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.” Asimismo, el artículo 911 del Código Civil señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido.”</p> <p><u>QUINTO:</u> Previamente al tema el Juzgado considera necesario realizar un análisis respecto a si existe vinculación entre la posesión precaria y la ilegítima. El artículo 906 del Código Civil diferencia la posesión ilegítima de buena fe con la posesión ilegítima de mala fe, y al respecto el doctor Lama More al respecto señala: “Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida.” más adelante el autor citado pone como ejemplos: “(...) puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quién él creía propietaria, o del arrendatario que adquirió la posesión pensando que el arrendador era el propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era”⁴.</p> <p><u>SEXTO:</u> Respecto de la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “(...) existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título – en caso existiera – o que ejerce la posesión sin título alguno, y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular.”⁵ Continuando con el tema el autor citado señala: “En la calificación de la posesión, se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entiende que la buena fe se presume. Sin embargo, si pretendemos aplicar los efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato respecto del mediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. En este caso el poseedor no cuenta con título válido oponible al que emana del Registro Público.”⁶</p> <p>SÉTIMO: Finalmente el autor citado concluye: “el artículo 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible, el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulten aplicable también las sanciones previstas en los artículo 909 y 910 del mismo cuerpo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal”⁷. Se puede concluir de la jurisprudencia y la doctrina reseñada, que a través de este</p> <p><u>OCTAVO:</u> Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo⁹, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido¹⁰. Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante” (IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamento 61).</p> <p><u>NOVENO:</u> Como se advierte de la copia literal de la Partida N° P09041950 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, correspondiente al inmueble ubicado en Programa de Vivienda Urbanización El Trapecio (1era. y 2da. Etapa), Manzana B, Lote 15, Etapa Primera, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, que corre de folios 03 a 15: i) con fecha 03 de marzo de 1989, la sociedad conyugal conformada por (F) y (G), adquieren la propiedad del inmueble de ENACE; ii) la referida sociedad conyugal realiza con fecha 07 de enero de 1994, anticipo de herencia a favor de (E) e (H); iii) mediante Contrato de Compraventa contenido en la Escritura Pública de fecha 09 de diciembre de 2016, (E) e (H)</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transfieren la propiedad del bien a favor de (I); iv) mediante Contrato de Donación contenido en la Escritura Pública de fecha 27 de diciembre de 2016, (I) transfiere la propiedad del inmueble a favor de (E). <u>En este punto,</u> debe advertirse que, conforme con el artículo 949 del Código Civil, para la transferencia onerosa de la propiedad, basta el consenso, de modo que hay libertad de forma; y, en el caso de la adquisición a título gratuito, nuestro ordenamiento jurídico requiere que el acto se eleve a Escritura Pública¹¹, formalidad con la que se ha cumplido. En todo caso, nuestro sistema jurídico ha previsto diversos medios de <i>oponibilidad</i>, los que sirven como medio de prueba del derecho adquirido, siendo el mayor de ellos el Registro, que cuenta con especial protección, siendo relevantes el <i>principio de publicidad</i>¹² y el <i>principio de legitimación</i>¹³. De esta manera, se ha acreditado que el demandante ha adquirido la totalidad de los derechos y acciones del inmueble sub</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>litis, sin que se haya acreditado en autos que el acto jurídico correspondiente haya sido declarado nulo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 586 del Código Procesal Civil, el actor tiene legitimidad para reclamar la posesión del bien¹⁴.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> Frente a estas constataciones, el demandado (D) ha formulado dos argumentos de defensa: i) en primer lugar, sostiene que el demandante no ha acreditado ser propietario de lo edificado en el terreno; ii) en segundo lugar, refiere que cuenta con un título poseer, constituido por el contrato denominado Compromiso Privado de Venta de Bien Inmueble de fecha 04 de julio de 2012. A efectos de acreditar su dicho, el demandado presenta el documento denominado Compromiso Privado de Venta de Bien Inmueble de fecha 04 de julio de 2012, celebrado por (J) y (D) Además, en el sentido que "el promitente vendedor es una persona física, mayor de edad, en pleno uso y goce de sus</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facultades físicas y jurídicas, quien tiene la calidad de <u>madre de la señora (H), propietaria del inmueble</u> ubicado en Urbanización El Trapecio, Manzana B, Lote 15, y entrega la posesión del bien al Promitente Comprador, <u>obligándose a transferir la propiedad, obteniendo el Promitente Vendedor, que el verdadero dueño (H) transfiere directamente el bien al comprador.</u> El mes de Enero del año 2013, fecha en que estará en la Ciudad de Chimbote la propietaria", precisándose que "la ley permite la compraventa de bien ajeno, por lo que el comprador conoce la situación y circunstancias, por lo que tiene claro que no se está cometiendo ningún delito y recibe a satisfacción la posesión del bien así como asume el compromiso de pago, por la <u>compraventa de la casa</u> ubicada en Urbanización El Trapecio, Manzana B, Lote 15, de la ciudad de Chimbote" y que las partes "se someten al amparo de los artículos 1537 del Código Civil que prescribe: el contrato por el cual una de las partes se compromete a obtener que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la otra adquiriera la propiedad de un bien, que ambas saben que es ajeno, se rigen por los artículos 1470, 1471 y 1472" (subrayado y negrita agregados).</p> <p><u>UNDÉCIMO:</u> El demandado presenta además, copia de la Escritura de Poder Especial de fecha 01 de abril de 2011, mediante el cual el demandante otorga a (H) para que en su nombre y representación, y con relación exclusiva al inmueble <u>casa-habitación</u> de material noble ubicado en la Urbanización El Trapecio, Primera Etapa, Manzana B, Lote N° 15 de la ciudad de Chimbote, capital de la provincia de Santa, Perú y aunque incida en la figura jurídica de la autocontratación o exista contraposición de intereses, pueda (...) vender (...)" (subrayado y negrita agregados), precisando el poderdante "Descripción de la finca: casa- habitación de material noble ubicado en la urbanización El Trapecio, primera etapa, manzana B lote n° 15 de la ciudad de Chimbote, capital de la provincia de Santa, Perú". Este documento, otorgado ante un Notario</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>español, no cuenta, por cierto, con las formalidades necesarias para desplegar plenos efectos jurídicos en el Perú, pero ello no obsta para advertir que tanto en el contrato presentado por el demandado como en el acto de apoderamiento, <u>que (D) ofrece como medios probatorios, no se habla de un terreno, sino de una casa-habitación de material noble</u>, de modo que los medios de prueba presentados por el demandado desvirtúan su dicho, no advirtiéndose de autos, medio probatorio idóneo que enerve esta conclusión. Y es que las fotografías de folios 60 no tienen fecha cierta, ni sirven para establecer que la edificación no fue realizada por el propietario. <u>Siendo ello así</u>, y estando además a lo establecido por el artículo 954 del Código Civil, conforme con el cual la propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, "comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho", este argumento de la contestación de demanda debe ser desestimado por</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>improbado, en atención a lo establecido por el artículo 200 del Código Procesal Civil.</p> <p><u>DUODÉCIMO:</u> En cuanto al título con el que pretende legitimar su posesión el demandado, es necesario precisar que según el artículo 1361 del Código Civil "los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla" y el artículo 1363 del mismo cuerpo normativo, establece que "los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles", y en ese contexto: i) el Compromiso Privado de Venta de Bien Inmueble no es otra cosa que un contrato de compraventa de bien ajeno, que conforme con lo previsto por los artículos 1537 y 1538 del Código Civil, solo obliga a transferir la propiedad al vendedor cuando este la ha adquirido, y no es el caso, pues en autos no se ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demostrado que (J) haya adquirido nuevamente el derecho de propiedad del bien sub litis; ii) se identifica al verdadero propietario como (H), cuando como ya se ha dicho, al 04 de julio de 2012, también tenía derechos sobre el inmueble, el hoy demandante; en todo caso, si se le da eficacia al poder presentado en autos, este tampoco le daría un título para poseer al emplazado, en la medida que la apoderada jamás se obligó con el demandado; iii) mal podría alegar desconocimiento de estas circunstancias el demandado, cuando en el contrato se señala expresamente y sin lugar a dudas, que la promitente vendedora no era propietaria, y si estamos al ya mencionado principio de publicidad registral; iv) el acotado contrato, en rigor, <u>solo vincula a (J) y a (D)</u>, de manera que sobre el monto pagado, y una eventual indemnización, queda a salvo su derecho para hacerlo valer conforme a ley.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO:</u> El otro demandado, (C), no formuló argumento de defensa alguno, por lo que a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>criterio de este Juzgado, los demandados carecen de título para poseer. <u>Siendo ello así</u>, dado que los demandados no acreditan contar con título para poseer el inmueble materia de proceso, la demanda debe declararse fundada; por tanto, se debe ordenar la restitución del inmueble, debiendo procederse, en su oportunidad, conforme a lo dispuesto por la primera parte del artículo 593 del Código Procesal Civil¹⁵.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u> Finalmente, debe tenerse en cuenta que la primera parte del artículo 412 del Código Procesal Civil establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”; en tal sentido, el suscrito no advierte motivo alguno para exonerar a los demandados, de la condena de costas y costos del proceso, por lo que debe ordenarse su pago.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, estando a la normatividad invocada y a lo previsto en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política: ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de folios veinticuatro a treinta, por (E) contra (C) y (D), sobre Desalojo por Ocupante Precario, en consecuencia, ORDENO que los demandados desocupen y restituyan al actor, el inmueble (casa-habitación), ubicado en Programa de Vivienda Urbanización El Trapecio (Primera y Segunda Etapa), Manzana B, Lote 15, Etapa Primera, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, con un área total de 120 m², inscrito en la Partida N° P09041950 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, y la consecuente desocupación y entrega</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>)</p> <p><i>. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>				X						8	
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

Descripción de la decisión	<p>por parte de los demandados, y de quienes se encuentren en el inmueble; con costas y costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase y archívese los de la materia. Notifíquese conforme a ley.-.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04 distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a

las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Postura de las partes	<p>codemandados desocupen y restituyan al actor el inmueble materia del presente proceso.</p> <p style="text-align: center;"><u>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</u></p> <p>(D), tiene como sustento de su recurso de apelación, lo siguiente:</p> <p>a) El apelante junto con su hermano realizaron nuevas construcciones, modificaciones y ampliaciones al inmueble sub litis, sin embargo en la demanda no se indica nada al respecto pese a que el terreno y la edificación constituyen una sola unidad inmobiliaria.</p> <p>b) Si bien es cierto, (E) y (H) son propietarios del bien por anticipo de herencia desde el año 1999, sin embargo, nunca ejercieron posesión sobre el bien</p>	<p>formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							
------------------------------	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° expediente N° **00627-2017-0-2501-JR-CI-04** distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u></p> <p><i>Sobre el recurso de apelación:</i></p> <p>1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.</p> <p><i>Sobre la extensión del recurso de apelación:</i></p> <p>2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “... <i>el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p><i>aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”¹.</i></p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>Sobre el proceso de desalojo:</i></p> <p>3.- Mediante el proceso de desalojo por precario, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido². Es en tal sentido que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que “(...) <i>en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo)</i>” (Casación N° 870-2003-Huaura, publicada el 30 de junio</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					<p>X</p>					

<p>de2005).</p> <p>4.- Se ha precisado también, que <i>“La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil”</i> (Casación N° 4149-2007-JUNIN, publicada el 03 de enero de 2008).</p> <p><i>La posesión precaria y la ilegítima</i></p> <p>5.- El Artículo 906 del Código Civil establece que <i>“La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.”</i> Asimismo, el artículo 911 del Código Civil señala: <i>“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el</i></p>	<p>la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que se tenía a fenecido.”</i></p> <p>Previamente al tema este Colegiado considera necesario realizar un análisis respecto a si existe vinculación entre la posesión precaria y la ilegítima.</p> <p>6.- El artículo 906 del Código Civil diferencia la posesión ilegítima de buena fe con la posesión ilegítima de mala fe, el doctor Lama More al respecto señala: <i>“Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida.”</i> más adelante el autor citado pone como ejemplos: <i>“(…) puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quién él creía propietaria, o del arrendatario que adquirió la posesión que el arrendador era el propietario o persona del arrendatario que adquirió la posesión que el arrendador era el propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era”³.</i></p> <p>7.- Respecto de la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: <i>“(…) existirá mala fe en la posesión cuando</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título – en caso existiera – o que ejerce la posesión sin título alguno, y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular.”⁴</p> <p>Continuando con el tema el autor citado señala: “En la calificación de la posesión, se entiende que la buena fe se presume. Sin embargo, si pretendemos aplicar los efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato respecto del mediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. En este caso el poseedor no cuenta con título válido oponible al que emana del Registro Público.”⁵</p> <p>Sobre la posesión precaria</p> <p>8.- El artículo 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>feneció, expresa de modo claro e incontrovertible, el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulten aplicable también las sanciones previstas en los artículos 909 y 910 del mismo cuerpo legal⁶. Se puede concluir de la jurisprudencia y la doctrina reseñada, que a través de este proceso– desalojo por ocupante precario -, <u>aquél que está legitimado para la posesión – que no es necesariamente el propietario – puede requerir la restitución de dicha posesión</u>, en perjuicio de quien no tiene título, del que tenía y ya no lo tiene, y en general, del que ejerce la posesión ilegítima de mala fe. Esta concepción no restringe la definición contenida en el artículo 911 del Código Civil, por el contrario, le da funcionalidad, le acerca a la realidad. De esta manera, queda claro, se podrá obtener la restitución incluso del que posee con título, si se desvirtúa su buena fe⁷.</p> <p>9.- Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo⁸, se pretende la restitución de un predio, por quien</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido⁹. Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado <u>y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer</u>. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante” (IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamento 61).</p> <p>Del caso concreto:</p> <p>10.- En el caso de autos, (E) interpone demanda de desalojo por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocupación precaria contra los hermanos (C) y (D), a fin de que los emplazados cumplan con desocupar y restituir el inmueble ubicado en el Programa de Vivienda Urbanización El Trapecio (1ra y 2da Etapa) Mz. B, Lt. 15, Primera Etapa, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento Ancash, que tiene un área total de 120 m², inscrito en la Partida Registral N° P09041950 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote.</p> <p>11.- (E) tiene como sustento de su pretensión que el inmueble en referencia en la actualidad se encuentra ocupado de forma precaria por (C) y (D), a quienes les ha solicitado en forma verbal y por escrito que lo desocupen, sin embargo éstos se niegan a hacerlo, tan es así que el 14 y 22 de marzo del 2017 los invitó al Centro de Conciliación Extrajudicial "Prosolución", a fin de solucionar este problema por esta vía, sin embargo, ello no pudo ser posible por la inasistencia de los mismos.</p> <p>12.- El demandante, a fin de acreditar su pretensión adjuntó a su escrito postulatorio de demanda la copia literal de la Partida</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Registral N° P09041950, de la cual se aprecia que el inmueble sub litis se encuentra registrado a su nombre¹⁰, acta de intervención policial¹¹ en la que el efectivo policial que interviene en la diligencia de constatación de las personas que se encuentran ocupando el bien inmueble sub litis deja constancia que los demandados reconocen que el demandante es el propietario de dicho bien inmueble, cartas notariales N° 470-2017¹² y 471-2017¹³ dirigidas a cada uno de los demandados, mediante las que el demandante solicita a los demandados que desocupen y entreguen el bien inmueble mencionado y además copia del Acta de Conciliación N° 016-2017¹⁴ expedida por el Centro de Conciliación Extrajudicial, Arbitraje y Peritaje "Pro solución", la misma que no se pudo llevar a cabo por inasistencia de los demandados con lo que refiere acreditar que ha agotado los medios extrajudiciales dispuestos por ley para solucionar dicho conflicto.</p> <p>13.- En este punto, se puede concluir que (E) ha logrado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditar ser el actual propietario y titular registral del bien materia de debate, el mismo que hasta el año 1999 fue de propiedad de sus padres (K) y (L)¹⁵, quienes lo transfirieron en calidad de anticipo de legítima al demandante (E) y su hermana (H), quienes con fecha 12 de diciembre del 2016 lo vendieron a favor de (I)¹⁶ y éste a su vez con fecha 27 de diciembre de 2016 lo transfiere en donación al demandante (E)¹⁷, siendo el actual propietario del cien por ciento de las acciones y derechos sobre el bien inmueble materia de controversia.</p> <p>14.- Al respecto cabe precisar que, conforme con el artículo 949 del Código Civil, para la transferencia onerosa de la propiedad, basta el consenso, de modo que hay libertad de forma, y es por ello que nuestro sistema jurídico ha previsto diversos medios de <i>oponibilidad</i>, los que sirven como medio de prueba del derecho adquirido, siendo el mayor de ellos el Registro, que cuenta con especial protección, siendo relevantes el <i>principio de publicidad</i>¹⁸ y el <i>principio de legitimación</i>¹⁹.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15.- Por otro lado, el demandado (D), al contestar la demanda, a fin de desvirtuar su condición de precario ofreció como medios probatorios:</p> <p>Contrato Privado de Venta de Bien Inmueble²⁰, de fecha 04 de julio del 2012, celebrado entre (G) en calidad de promitente vendedor y el demandado (D), en calidad de promitente comprador. En dicha documental se indica que la promitente vendedor es madre de la propietaria del bien (H) y por medio de dicho contrato se obliga a que la última nombrada transfiera directamente al comprador en el mes de enero del 2013, quedando obligado a indemnizar al promitente comprador si el tercero no asume la obligación o no cumple el hecho prometido.</p> <p>Escritura de Poder Especial N° 723²¹ ante notario, de fecha 01 de abril del 2011, otorgado en Madrid, actuando como poderdante el demandante (E) a favor de su hermana (H) con relación exclusiva al inmueble sub materia otorgándole facultades de disposición sobre el mismo.</p> <p>Recibos de pago de servicios de agua y luz, de fechas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noviembre y diciembre del 2015, a nombre de (G).</p> <p>Tomas fotográficas de los interiores y fachada que serían del bien inmueble.</p> <p>16.- Sobre lo expuesto, se tiene que las documentales ofrecidas por (D) en la etapa postulatoria no resultan oponibles al derecho inscrito que ostenta (E), pues es éste quien aparece en Registros Públicos como legítimo propietario del inmueble, título que en toda la secuela del proceso no ha sido cuestionado, por lo cual mantiene su validez y eficacia probatoria y por otro lado, (D) por su parte no ha presentado medio probatorio idóneo que justifique su posesión sobre el bien que detenta, toda vez que conforme ya lo ha precisado el juez de instancia- <u>el título que opone consistente en el compromiso privado de venta de bien inmueble únicamente obliga a las partes que lo celebraron, es decir a (G) y al demandado (D), (vendedora que resulta ser madre del demandante, quien es actual propietario registral), máxime si en autos no se ha demostrado que ésta haya cumplido con lo prometido en dicho contrato en el que además se ha dejado expresa constancia</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el demandado conocía que la persona con la que lo realizó no era propietaria del bien.</p> <p>17.- Ahora, con relación al argumento expuesto por el demandado referido a que el demandante no se ha pronunciado respecto a las construcciones y mejoras que éste junto con su hermano habrían realizado sobre el bien, se tiene que, ello ya ha sido resuelto por el Cuarto Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, el mismo que deja sentado que en los casos en los que el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo - sea de buena o mala fe -, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar, lo que considere pertinente, por causa de las edificaciones o modificaciones del predio utilizando el procedimiento</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pertinente²².</p> <p>18.- En este orden de ideas, se tiene que los argumentos expuestos por (D) en el presente recurso de apelación deben ser desestimados en esta instancia, no sólo por lo explicado en el considerando precedente, sino porque además el propio demandado acepta que (E) es el propietario del bien objeto del presente proceso y el hecho que no se encuentre en posesión del mismo no le quita tal calidad, como se deja entrever en su escrito impugnatorio, en consecuencia corresponde confirmar la venida en grado en todos sus extremos. Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° expediente N° **00627-2017-0-2501-JR-CI-04** distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 27 de junio del 2017, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por (E) contra (C) y (D), en consecuencia, ordena a los codemandados que ocupen y restituyan al actor el inmueble materia del presente proceso. Con lo demás que contiene. Notifíquese a las partes y devuélvase al juzgado de origen.- Actuó como <i>Juez Superior</i> (M).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>				X				8		

Descripción de la decisión		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° expediente N° **00627-2017-0-2501-JR-CI-04** distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración no se encontró

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04 Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	20					
							X	[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación del derecho						X	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
							X	[9- 12]	Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[5 - 8]	Baja					
						X			[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04 distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	35				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04 distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Sobre los análisis se expone del Exp. N°. **00627-2017-0-2501-JR-CI-04**. De un proceso de desalojo por ocupación precaria

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 4to juzgado civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de la expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras no se encontró: los aspectos del proceso.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

En esta parte la calidad fue alta pues el magistrado realizó todo lo pertinente para saber cuáles fueron los intervinientes del litigio así como el número de expediente

También el juzgador efectuó una correcta enunciación sobre los testimonios de los sujetos que presentaron sus pertinentes alegatos esencialmente para tener un mejor razonamiento de lo que va a resolver y mostrar un convencimiento específico del

fallo legal

Según Rioja (2017), la parte expositiva, es la parte primera, que contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo

2. La calidad de la considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre esta parte de la estructura se tiene en manifiesto que es la más importante de la sentencia pues en ella está la motivación, argumentos del magistrado con todos los fundamentos legales que debe contener una idónea y formal resolución judicial

Asimismo el juez dará su valoración de los medios probatorios, esencial para la resolución irrefutable del litigio ya que con ello se tendrá un resultado ecuaníme conforme a ley

Tales pruebas fueron Copia literal certificada del bien inmueble ubicado en el Programa de Vivienda Urbanización El Trapecio (primera y segunda Etapa) Mz. B, lote 15-Primera Etapa,

Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, acta de Constatación Policial de fecha 22 de febrero del 2017, cartas Notariales, acta de Conciliación N° 016-2017, referente al agotamiento de la vía extrajudicial de conciliación.

Rioja, (2017) señala que es cualquier medio que sirva para conocer cosas o hechos y dentro del cual pueden incluirse actividades como la inspección judicial, la opinión de expertos, esta es la totalidad de los medios que sirven para que venga el juez al conocimiento de la cuestión debatida.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

Se demuestra en esta estructura que debe primar la congruencia procesal un principio el cual dará una resolución justa e igual para los sujetos del proceso (desalojo por ocupación precaria)

El principio de congruencia, es indispensable que el peticionario de garantías precise los conceptos de agravios que hubiese omitido analizar el tribunal de apelación, o bien exponga las cuestiones que hubiese abarcado sin observar el

planteamiento de los agravios, pues de no ser así, la autoridad de amparo se encuentra imposibilitada para constatar la incongruencia alegada, ya que para ello sería necesario realizar un estudio general tanto de los agravios invocados por el apelante como de las consideraciones que haya sustentado la sentencia reclamada en el juicio de garantías.

También no se reflejó sobre quién debe pagar y cumplir con los costos y costas del proceso por lo que en la descripción de la decisión tuvo una calidad de alta pues no se localizó este indicador en la resolutive de la sentencia.

El sistema de costos por procesos es aquel mediante el cual los **costos** de producción se cargan a los procesos, a los sistemas acumulados de los **costos** de producción, por departamento o por centro de costo (Warthon, 2017)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la primera sala civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

La primera sala civil tuvo a cargo de la revisión de la sentencia de primera instancia la cual tendrá una manifestación como lo establece la legislación

En esta parte se examinó los fundamentos del apelante pues no está conforme con la sentencia emitida por el cuarto juzgado civil, por ello la sala deberá tener un criterio para un resultado legal

Los medios impugnatorios, es una institución procesal, que la ley otorga a las partes o a terceros legitimados, basados principalmente por el principio constitucional de la doble instancia (Rioja, 2017)

En cuanto a la postura de la partes se determinó una calidad mediana esto se emplea al no hallar indicadores que conciban que la sentencia sea apta en esta sub dimensión del fallo

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se tuvo una exhaustiva indagación por parte del juzgador en esta parte de la sentencia pues en ella va a fundamentar sus argumentos para que la sentencia tenga un correcto debido proceso

El magistrado revisor al inspeccionar la resolución empleo su experiencia de procesos análogos para que el fallo sea correcto así como su sana crítica para la determinación del proceso

Para Cabanellas, citado por Córdova (2011), la crítica sensata se convierte en una fórmula legal para entregar evidencia al poder judicial.

El juez de las motivaciones que formalice será elemental para que el litigio tenga las consideraciones pertinentes para que los intervinientes tengan suficiente para que las partes caigan en nulidad el proceso y sea concordante a la legislación

Según Alfonso (2016) “el legislador podría decirse, tiene un ámbito de discrecionalidad muy amplio en el que puede desenvolver sus decisiones sin actuar de modo incorrecto”.

6. La calidad de la resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el

caso no se encontró

De lo investigado se puede expresar la correcta diligencia del principio de congruencia que es fundamental para el proceso ya que el juzgador soluciono de acuerdo a la manifestación realizada por el apelante

Según Ticona, (2014) por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de 1ra y 2da. Instancia del Exp. N°. **00627-2017-0-2501-JR-CI-04** fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el 4do juzgado civil del Distrito judicial del Santa de la ciudad de Chimbote el cual resolvió: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta mediante escrito de folios veinticuatro a treinta, por (E) contra (C) y (D), sobre Desalojo por Ocupante Precario

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su pronunciamiento fue realizado por la 1ra. Sala civil el cual ordeno: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 27 de junio del 2017, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por (E) contra (C) y (D), en consecuencia, ordena a los codemandados desocupen y restituyan al actor el inmueble materia del presente proceso

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango

muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Afonso, M. (2016). “Verdad y Corrección en la Argumentación Jurídica”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú. Palestra.
- Alvarado, A. (2010). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Ariano, E. (2003). Sobre el poder del juez de “declarar” de oficio la nulidad ex art. 220 CC en Problemas del Código Civil. Lima: Jurista Editores.
- Bendezu, S. (2018). *Principios y Derechos del Propietario en los Procesos de Desalojo por Resolución del Contrato de Arrendamiento a la luz del Cuarto Pleno Casatorio en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla 2015 – 2016*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiK9PSIxu70AhVILkGHYO3Cd0QFnoECAYQAO&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fhandle%2F20.500.12692%2F12820&usg=AOvVaw2FntfBDu6Jse78Ndxq0fl6>
- Buscaglia, E, (s.f.). *Deficiencias principales en los sistemas de justicia: Propuestas de medidas correctoras*, recuperado de: (https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/7.pdf)
- Campos, W. (2010). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/1.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0b>

Cárdenas, J. (2008) *Actos procesales y sentencias*. Recuperado de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).

Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>

Chanamé, R. (2015). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.)* Lima: Editorial Jurista Editores.

Chávez, M (2008). *Procesos de desalojo por vencimiento de contrato*. URI: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/>

Escobar, S. (2019). *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile*. Recuperado de: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>

Gómez, A. (2017). *Italia se instala en la decadencia*. Recuperado de: http://www.abc.es/economia/abci-italia-instala-decadencia-201701220119_noticia.html

Gutiérrez, W. (2015). *Gaceta Jurídica*, Primera edición, Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Gutiérrez, W. (2017). *Destabar la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destabar-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>

Gutiérrez, N. (2019). *El proyecto anticorrupción es la prioridad de la agenda legislativa*. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/instalacion-del-congreso-gobierno-dice-que-proyecto-anticorrupcion-sera-propridad/624357>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, A. (2014), *“La Posesión”*. Editorial Civitas, S.A. Madrid. Primera Edición.

Hernández, A. (2014), *“La Función Social de la Posesión” (ensayo de teorización sociológica jurídica)*. Libro de bolsillo. Alianza Editorial. Madrid.

Hinostroza, A. (2015). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2000) *Proceso Sumarísimo doctrina y jurisprudencia*. Gaceta Jurídica S.A.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/Edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lama, H. (2006). *La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

López, F. (2010). *Sobre el derecho subjetivo a la vivienda. Construyendo el derecho a la vivienda*. Madrid, España: Editado por Publicaciones Facultad Derecho. Universidad Complutense Madrid. Laxes, SL, Fotocomposición. Ediciones.

Machicado, J. (2010). *Derecho del trabajo*. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/01/cdt.html>

Marraco, M. (2019). *Una Justicia blanda, politizada y burocrática, según los españoles*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2019/08/12/5d504ccbfdfffcba18b46ae.html>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013).

Melgarejo, L. (2017). *Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente n° 00136-2012-18-1408-JR-CI-01. del Distrito Judicial de Ica – Ica. 2017*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjby-2yyu70AhV6H7kGHcKaCzsQFnoECAYQAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.uladech.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F123456789%2F3191%2FCALIDAD_DESALOJO_POR_OCUPACION_PRECARIA_MELGAREJO_ANICAM_A_LORENA_MELISSA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0EMNO2byb53oNQ0wGNbl0n

Monroy, S. (2013). *El Amparo Como Vía Procesal Para Promover El Examen De Constitucionalidad De Normas Jurídicas No Generales*. [Tesis en Línea]. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11253.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación

en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ollague L. (2016). *Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente n° 00821- 2009-0-2402-sp-ci-01. del Distrito Judicial de Ucayali – Campo Verde. 2016.* http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJO_OCUPANTE_PRECARIO_OLLAGUEZ_CONTRERAS_LUCIA_MARNITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Palomino, H. (2017). *La oponibilidad de la propiedad adquirida en virtud de la fe pública como garantía del sistema registral peruano.* Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiaz7qhx-70AhX1GLkGHXCcDGwQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fhandle%2F20.500.12692%2F11473&usg=AOvVaw3kMLo0ANqbXucVHyu-BBMy>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Quisbert, E. (2009). *Sujetos y partes procesales.* Apuntes jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja, A. (2017). *La sentencia*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rioja, A. (2015). *El principio de congruencia procesal*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja, A. (2009). *Medios impugnatorios*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de:
<http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Ríos, R. (2009), *Una visión de excelencia en la administración de justicia en Bolivia*. Recuperado de:
<http://www.lapatriaenlinea.com/index.php/somosnoticias.html?t=una-vision-de-excelencia-en-la-administracion-de-justiciaen-bolivia¬a=11137>

Rodríguez, D. y Elvito A. (2006). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. Lima, Perú: Grijley

Romero, W. (2013). *Objeto de la prueba*. Recuperado de:
<https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>

Sequeiros, I. (2015). Análisis actual del sistema de justicia en el país.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES>.

Tafur, A. (2007). Código Civil. Anotado. La Posesión. Editorial Leyer. Bogotá C. C. Colombia.

Taruffo, M. (2009): *La prueba de los hechos* trad. J. Ferrer Beltrán. Madrid: Trotta.

Taruffo, M. (2010): *Simplemente la verdad – El juez y la construcción de los hechos* [2007], trad. D. Accatino Scagliotti. Madrid: Marcial Pons.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Vogt, I. (2015). *Partes o sujetos del proceso*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

Velásquez, B. (2017). *Audiencia única*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/324249379/Audiencia-Unica>

A N E X O S

ANEXO 1

Sentencia de primera instancia

4° JUZGADO CIVIL
EXPEDIENTE: 00627-2017-0-2501-JR-CI-04
MATERIA: DESALOJO
JUEZ: (A)
ESPECIALISTA: (B)
DEMANDADO: (C) y (D)
DEMANDANTE: (E)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.-

Chimbote, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.-

MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios veinticuatro a treinta, por (E) contra (C) y (D), sobre Desalojo por Ocupante Precario.

PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que (E), interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario, a fin que la parte demandada desocupe y le restituya la propiedad inmueble (casa-habitación), ubicada en Programa de Vivienda Urbanización El Trapecio (Primera y Segunda Etapa), Manzana B, Lote 15, Etapa Primera, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, con un área total de 120 m², inscrito en la Partida N° P09041950 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote. Sustenta su petitorio en los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-

- 1.- El demandante es propietario del inmueble (casa-habitación), ubicado en Programa de Vivienda Urbanización El Trapecio (Primera y Segunda Etapa), Manzana B, Lote 15, Etapa Primera, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, con un área total de 120 m², inscrito en la Partida N° P09041950 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote¹.
- 2.- Según se verifica del acta de constatación policial del 22 de febrero de 2017, el inmueble actualmente se encuentra en posesión de (C) y (D). Sin embargo, estos señores ocupan el inmueble de forma precaria, en tanto lo habitan sin su autorización y sin

título legítimo que los ampare para poseerlo.

¹ Precisa los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el frente: colinda con la Calle 21, con un tramo de 8 metros lineales; por el costado derecho: colinda con el lote 16, con un tramo de 15 metros lineales; por el costado izquierdo: colinda con el lote 14, con un tramo de 15 metros lineales; por el fondo: colinda con el lote 4, con un tramo de 8 metros lineales.

3.- Pese a sus requerimientos verbales, y por escrito, los demandados no han desocupado el inmueble. Es por ello que, concluido el procedimiento conciliatorio sin resultado alguno, acude al órgano jurisdiccional, solicitando tutela para su derecho.

Por Resolución Número Uno de fecha 31 de marzo de 2017, obrante a folios 31, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a (C) y (D), por el plazo de cinco días.

Mediante escrito de folios 62 a 67, subsanado por escrito de folios 72, (D) se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando se declare improcedente la demanda, sobre la base de los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DE (D).-

1.- Para que se configure el supuesto señalado en el artículo 911 del Código Civil, el demandante debió acreditar ser propietario no solo del predio, sino también de lo edificado, por cuanto el terreno y la edificación constituyen una sola unidad inmobiliaria, más aun al existir una duda razonable y sustentada, respecto a la titularidad de lo edificado.

2.- La precariedad en el uso de los bienes inmuebles, no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante.

3.- De hecho, la madre del demandante le hizo entrega del inmueble mediante un contrato denominado Compromiso Privado de Venta de Bien Inmueble de fecha 04 de julio de 2012. Además, le entregó una copia de la Escritura de Poder Especial N° 723, en donde comparece (E) quien otorga poder especial y amplio a favor de su hermana (H) para que en su nombre y representación disponga de sus acciones y derechos sobre el bien materia de proceso.

Mediante la Resolución Número Cuatro de fecha 02 de mayo de 2017, obrante a folios 73 a 74, se tiene por apersonado al proceso a (D), y por contestada la demanda. Además, se fija fecha para la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia.

Como se tiene del acta de la fecha, se realizó la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia, emitiéndose la Resolución Número Cinco, que declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal. Además, se deja constancia que no es

posible propiciar la conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se califican y se actúa los medios probatorios propuestos por las partes. Luego, no existiendo actuación procesal pendiente de realizar, por lo que corresponde emitir esta sentencia:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Conforme al acta de la Audiencia de Saneario, Pruebas y Sentencia de la fecha, se ha señalado como punto controvertido², "determinar si los demandados (C) y (D), se encuentra ocupando precariamente la casa habitación que se encuentra ubicado en Programa de Vivienda Urbanización El Trapecio (1era y 2da etapa) Mz. B Lote 15 Etapa Primera, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, con un área total de 120 metros cuadrados, determinando si los demandados cuentan con un título para ocupar el bien inmueble y si corresponde restituir el bien a la demandante".

SEGUNDO: El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables, todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. Por otra parte, el artículo 196° del Código Procesal Civil, "salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos", y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197°, "los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada".

TERCERO: Mediante el proceso de desalojo por precario, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido³. Es en tal sentido que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que "(...) en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo)" (Casación N° 870-2003-Huaura, publicada el 30 de junio de 2005). Se ha precisado también, que "La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo

911 del Código Civil” (Casación N° 4149-2007-JUNIN, publicada el 03 de enero de 2008).

² La fijación de puntos controvertidos un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá el punto fijado como controvertido.

³ Ver artículo 911 del Código Civil.

CUARTO: El Artículo 906 del Código Civil establece que “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.” Asimismo, el artículo 911 del Código Civil señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido.”

QUINTO: Previamente al tema el Juzgado considera necesario realizar un análisis respecto a si existe vinculación entre la posesión precaria y la ilegítima. El artículo 906 del Código Civil diferencia la posesión ilegítima de buena fe con la posesión ilegítima de mala fe, y al respecto el doctor Lama More al respecto señala: “Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida.” más adelante el autor citado pone como ejemplos: “(...) puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quién él creía propietaria, o del arrendatario que adquirió la posesión pensando que el arrendador era el propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era”⁴.

SEXTO: Respecto de la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “(...) existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título – en caso existiera – o que ejerce la posesión sin título alguno, y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular.”⁵ Continuando con el tema el autor citado señala: “En la calificación de la posesión, se entiende que la buena fe se presume. Sin embargo, si pretendemos aplicar los efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato respecto del mediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. En este caso el poseedor no cuenta con título válido oponible al que emana del Registro Público.”⁶

SÉTIMO: Finalmente el autor citado concluye: “el artículo 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible, el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulten aplicable también las sanciones previstas en los artículo 909 y 910 del mismo cuerpo legal”⁷. Se puede concluir de la jurisprudencia y la doctrina reseñada, que a través de este

⁴ Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 111.

⁵ Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 111.

⁶ Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 112.

⁷ Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 119. Se refiere el autor al artículo 909 del Código Civil (el poseedor de mala fe responde de la pérdida o detrimento del bien aun por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que éste también se hubiese producido en caso de haber estado en poder de su titular) y al artículo 910 del mismo cuerpo normativo (el poseedor de mala fe está obligado a entregar los frutos percibidos y, si no existen, a pagar su valor estimado al tiempo que los percibió o debió percibir). proceso – desalojo por ocupante precario -, aquél que está legitimado para la posesión – que no es necesariamente el propietario – puede requerir la restitución de dicha posesión, en perjuicio de quien no tiene título, del que tenía y ya no lo tiene, y en general, del que ejerce la posesión ilegítima de mala fe. Esta concepción no restringe la definición contenida en el artículo 911 del Código Civil, por el contrario, le da funcionalidad, le acerca a la realidad. De esta manera, queda claro, se podrá obtener la restitución incluso de que posee con título, si se desvirtúa su buena fe⁸.

OCTAVO: Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo⁹, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido¹⁰. Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante” (IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamento 61).

NOVENO: Como se advierte de la copia literal de la Partida N° P09041950 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, correspondiente al inmueble ubicado en Programa de Vivienda Urbanización El Trapecio (1era. y 2da. Etapa), Manzana B, Lote 15, Etapa Primera, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, que corre de folios 03 a 15: i) con fecha 03 de marzo de 1989, la sociedad conyugal conformada por (F) y (G), adquieren la propiedad del inmueble de ENACE; ii) la referida sociedad conyugal realiza con fecha 07 de enero de 1994, anticipo de herencia a favor de (E) e (H); iii) mediante Contrato de Compraventa contenido en la Escritura Pública de fecha 09 de diciembre de 2016, (E) e (H) transfieren la propiedad del bien a favor de (I); iv) mediante Contrato de Donación contenido en la Escritura Pública de fecha 27 de diciembre de 2016, (I) transfiere la propiedad del inmueble a favor de (E). En este punto, debe advertirse que, conforme con el artículo 949 del Código Civil, para la transferencia onerosa de la propiedad, basta el consenso, de modo que hay libertad de forma; y, en el caso de la adquisición a título gratuito, nuestro

8

En este caso el título será inoponible al pretensor.

9 Este razonamiento sirve para cualquiera de las causales típicas, esto es, tanto para el precario, como para el vencimiento de contrato.

10 Ver artículo 911 del Código Civil.

ordenamiento jurídico requiere que el acto se eleve a Escritura Pública¹¹, formalidad con la que se ha cumplido. En todo caso, nuestro sistema jurídico ha previsto diversos medios de *oponibilidad*, los que sirven como medio de prueba del derecho adquirido, siendo el mayor de ellos el Registro, que cuenta con especial protección, siendo relevantes el *principio de publicidad*¹² y el *principio de legitimación*¹³. De esta manera, se ha acreditado que el demandante ha adquirido la totalidad de los derechos y acciones del inmueble sub litis, sin que se haya acreditado en autos que el acto jurídico correspondiente haya sido declarado nulo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 586 del Código Procesal Civil, el actor tiene legitimidad para reclamar la posesión del bien¹⁴.

DÉCIMO: Frente a estas constataciones, el demandado (D) ha formulado dos argumentos de defensa: i) en primer lugar, sostiene que el demandante no ha acreditado ser propietario de lo edificado en el terreno; ii) en segundo lugar, refiere que cuenta con un título poseer, constituido por el contrato denominado Compromiso Privado de Venta de Bien Inmueble de fecha 04 de julio de 2012. A efectos de acreditar su dicho, el demandado presenta el documento denominado Compromiso Privado de Venta de Bien Inmueble de fecha 04 de julio de 2012, celebrado por (J) y (D) Además, en el sentido que "el promitente vendedor es una persona física, mayor de edad, en pleno uso y goce de sus facultades físicas y jurídicas, quien tiene la calidad de **madre de la señora (H), propietaria del inmueble** ubicado en Urbanización El Trapecio, Manzana B, Lote 15, y entrega la posesión del bien al Promitente Comprador, **obligándose a transferir la propiedad, obteniendo el Promitente Vendedor, que el verdadero dueño (H) transfiere directamente el bien al comprador.** El mes de Enero del año 2013, fecha en que estará en la Ciudad de Chimbote la propietaria", precisándose que "la ley permite la compraventa de bien ajeno, por lo que el comprador conoce la situación y circunstancias, por lo que tiene claro que no se está cometiendo ningún delito y recibe a satisfacción la posesión del bien así como asume el compromiso de pago, por la

¹¹ Artículo 1625 del Código Civil.- La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad.

¹² Conforme al artículo 2012 del Código Civil, se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

¹³ Conforme al artículo 2013 del Código Civil, el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral, mediante resolución o laudo firme.

¹⁴ Artículo 586 del Código Procesal Civil.- Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. Para el concreto de la sociedad conyugal, el artículo 65 del Código Adjetivo establece que "la sociedad conyugal y otros patrimonios autónomos son representados por cualquiera de sus partícipes, si son demandantes".

compraventa de la casa ubicada en Urbanización El Trapecio, Manzana B, Lote 15, de la ciudad de Chimbote" y que las partes "se someten al amparo de los artículos 1537 del Código Civil que prescribe: el contrato por el cual una de las partes se compromete a obtener que la otra adquiera la propiedad de un bien, que ambas saben que es ajeno, se rigen por los artículos 1470, 1471 y 1472" (subrayado y negrita agregados).

UNDÉCIMO: El demandado presenta además, copia de la Escritura de Poder Especial de fecha

01 de abril de 2011, mediante el cual el demandante otorga a (H) para que en su nombre y representación, y con relación exclusiva al inmueble **casa-habitación** de material noble ubicado en la Urbanización El Trapecio, Primera Etapa, Manzana B, Lote N° 15 de la ciudad de Chimbote, capital de la provincia de Santa, Perú y aunque incida en la figura jurídica de la autocontratación o exista contraposición de intereses, pueda (...) vender (...)" (subrayado y negrita agregados), precisando el poderdante "Descripción de la finca: **casa- habitación de material noble ubicado en la urbanización El Trapecio, primera etapa, manzana B lote n° 15 de la ciudad de Chimbote, capital de la provincia de Santa, Perú**". Este documento, otorgado ante un Notario español, no cuenta, por cierto, con las formalidades necesarias para desplegar plenos efectos jurídicos en el Perú, pero ello no obsta para advertir que tanto en el contrato presentado por el demandado como en el acto de apoderamiento, que (D) ofrece como medios probatorios, no se habla de un terreno, sino de una casa-habitación de material noble, de modo que los medios de prueba presentados por el demandado desvirtúan su dicho, no advirtiéndose de autos, medio probatorio idóneo que enerve esta conclusión. Y es que las fotografías de folios 60 no tienen fecha cierta, ni sirven para establecer que la edificación no fue realizada por el propietario. Siendo ello así, y estando además a lo establecido por el artículo 954 del Código Civil, conforme con el cual la propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, "comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho", este argumento de la contestación de demanda debe ser desestimado por improbadado, en atención a lo establecido por el artículo 200 del Código Procesal Civil.

DUODÉCIMO: En cuanto al título con el que pretende legitimar su posesión el demandado, es necesario precisar que según el artículo 1361 del Código Civil "los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla" y el artículo 1363 del mismo cuerpo normativo, establece que "los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus

herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles", y en ese contexto: i) el Compromiso Privado de Venta de Bien Inmueble no es otra cosa que un contrato de compraventa de bien ajeno, que conforme con lo previsto por los artículos 1537 y 1538 del Código Civil, solo obliga a transferir la propiedad al vendedor cuando este la ha adquirido, y no es el caso, pues en autos no se ha demostrado que (J) haya adquirido nuevamente el derecho de propiedad del bien sub litis; ii) se identifica al verdadero propietario como (H), cuando como ya se ha dicho, al 04 de julio de 2012, también tenía derechos sobre el inmueble, el hoy demandante; en todo caso, si se le da eficacia al poder presentado en autos, este tampoco le daría un título para poseer al emplazado, en la medida que la apoderada jamás se obligó con el demandado; iii) mal podría alegar desconocimiento de estas circunstancias el demandado, cuando en el contrato se señala expresamente y sin lugar a dudas, que la promitente vendedora no era propietaria, y si estamos al ya mencionado principio de publicidad registral; iv) el acotado contrato, en rigor, solo vincula a (J) y a (D), de manera que sobre el monto pagado, y una eventual indemnización, queda a salvo su derecho para hacerlo valer conforme a ley.

DÉCIMO TERCERO: El otro demandado, (C), no formuló argumento de defensa alguno, por lo que a criterio de este Juzgado, los demandados carecen de título para poseer. Siendo ello así, dado que los demandados no acreditan contar con título para poseer el inmueble materia de proceso, la demanda debe declararse fundada; por tanto, se debe ordenar la restitución del inmueble, debiendo procederse, en su oportunidad, conforme a lo dispuesto por la primera parte del artículo 593 del Código Procesal Civil¹⁵.

DÉCIMO CUARTO: Finalmente, debe tenerse en cuenta que la primera parte del artículo 412 del Código Procesal Civil establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”; en tal sentido, el suscrito no advierte motivo alguno para exonerar a los demandados, de la condena de costas y costos del proceso, por lo que debe ordenarse su pago.

PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, estando a la normatividad invocada y a lo previsto en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política: **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta mediante escrito de folios veinticuatro a treinta, por (E) contra (C) y (D), sobre Desalojo por Ocupante Precario, en consecuencia, **ORDENO** que los demandados desocupen y restituyan al actor, el inmueble (casa-

habitación), ubicado en Programa de Vivienda

¹⁵ Artículo 593 del Código Procesal Civil.- “Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación (...)”.

Urbanización El Trapecio (Primera y Segunda Etapa), Manzana B, Lote 15, Etapa Primera, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, con un área total de 120 m², inscrito en la Partida N° P09041950 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, y la consecuente desocupación y entrega por parte de los demandados, y de quienes se encuentren en el inmueble; con costas y costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase y archívese los de la materia. Notifíquese conforme a ley.-.

Sentencia de segunda instancia

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 00627-2017-0-2501-JR-CI-04

DEMANDANTE :(E)

DEMANDADOS :(C) (D)

MATERIA: DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, cinco de enero del año dos mil dieciocho.-

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 27 de junio del 2017, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por (E) contra (C) y (D), en consecuencia, ordena a los codemandados desocupen y restituyan al actor el inmueble materia del presente proceso.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

(D), tiene como sustento de su recurso de apelación, lo siguiente:

- a) El apelante junto con su hermano realizaron nuevas construcciones, modificaciones y ampliaciones al inmueble sub litis, sin embargo en la demanda no se indica nada al respecto pese a que el terreno y la edificación constituyen una

sola unidad inmobiliaria.

- b) Si bien es cierto, (E) y (H) son propietarios del bien por anticipo de herencia desde el año 1999, sin embargo, nunca ejercieron posesión sobre el bien.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre el recurso de apelación:

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.

Sobre la extensión del recurso de apelación:

2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “... *el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos*”¹.

Sobre el proceso de desalojo:

3.- Mediante el proceso de desalojo por precario, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido². Es en tal sentido que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que “(...) *en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo)*” (Casación N° 870-2003-Huaura, publicada el 30 de junio de 2005).

4.- Se ha precisado también, que “*La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia*

que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil” (Casación N° 4149-2007-JUNIN, publicada el 03 de enero de 2008).

La posesión precaria y la ilegítima

5.- El Artículo 906 del Código Civil establece que *“La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.”* Asimismo, el artículo 911 del Código Civil señala: *“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido.”*

Previamente al tema este Colegiado considera necesario realizar un análisis respecto a si existe vinculación entre la posesión precaria y la ilegítima.

6.- El artículo 906 del Código Civil diferencia la posesión ilegítima de buena fe con la posesión ilegítima de mala fe, el doctor Lama More al respecto señala: *“Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida.”* más adelante el autor citado pone como ejemplos: *“(…) puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quién él creía propietaria, o del arrendatario que adquirió la posesión que el arrendador era el propietario o persona del arrendatario que adquirió la posesión que el arrendador era el propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era”³.*

¹ Sentencia recaída en el Exp. N° 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con sub especialidad Comercial de la Corte

Superior de Lima

2 Ver artículo 911 del Código Civil.

7.- Respecto de la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “(...) *existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título – en caso existiera – o que ejerce la posesión sin título alguno, y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular.*”⁴

Continuando con el tema el autor citado señala: “*En la calificación de la posesión, se entiende que la buena fe se presume. Sin embargo, si pretendemos aplicar los efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato respecto del mediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. En este caso el poseedor no cuenta con título válido oponible al que emana del Registro Público.*”⁵

Sobre la posesión precaria

8.- El artículo 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible, el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulten aplicable también las sanciones previstas en los artículos 909 y 910 del mismo cuerpo legal⁶. Se puede concluir de la jurisprudencia y la doctrina reseñada, que a través de este proceso– desalojo por ocupante precario -, aquél que está legitimado para la posesión – que no es necesariamente el propietario – puede requerir la restitución de dicha posesión, en perjuicio de quien no tiene título, del que tenía y ya no lo tiene, y en general, del que ejerce la posesión ilegítima de mala fe. Esta concepción no restringe la definición contenida en el artículo 911 del Código Civil, por el contrario, le da funcionalidad, le acerca a la realidad. De esta manera, queda claro, se podrá obtener la restitución incluso del que posee con título, si se desvirtúa su buena fe⁷.

9.- Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo⁸, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no

posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido⁹. Se ha precisado, entonces, que *“se presentará esta figura cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin*

3 Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 111.

4 Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 111.

5 Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 112.

6 Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 119. Se refiere el autor al artículo 909 del Código Civil (el poseedor de mala fe responde de la pérdida o detrimento del bien aun por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que éste también se hubiese producido en caso de haber estado en poder de su titular) y al artículo 910 del mismo cuerpo normativo (el poseedor de mala fe está obligado a entregar los frutos percibidos y, si no existen, a pagar su valor estimado al tiempo que los percibió o debió percibir).

7 En este caso el título será inoponible al pretensor.

8 Este razonamiento sirve para cualquiera de las causales típicas, esto es, tanto para el precario, como para el vencimiento de contrato.

9 Ver artículo 911 del Código Civil.

título para ello, o cuando dicho título, según las (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante” (IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamento 61).

Del caso concreto:

10.- En el caso de autos, (E) interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra los hermanos (C) y (D), a fin de que los emplazados cumplan con desocupar y restituir el inmueble ubicado en el Programa de Vivienda Urbanización El Trapecio (1ra y 2da Etapa) Mz. B, Lt. 15, Primera Etapa, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento Ancash, que tiene un área total de 120 m², inscrito en la Partida Registral N° P09041950 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote.

11.- (E) tiene como sustento de su pretensión que el inmueble en referencia en la actualidad se encuentra ocupado de forma precaria por (C) y (D), a quienes les ha solicitado en forma verbal y por escrito que lo desocupen, sin embargo éstos se niegan a hacerlo, tan es así que el 14 y 22 de marzo del 2017 los invitó al Centro de Conciliación Extrajudicial "Prosolución", a fin de solucionar este problema por esta

vía, sin embargo, ello no pudo ser posible por la inasistencia de los mismos.

12.- El demandante, a fin de acreditar su pretensión adjuntó a su escrito postulatorio de demanda la copia literal de la Partida Registral N° P09041950, de la cual se aprecia que el inmueble sub litis se encuentra registrado a su nombre¹⁰, acta de intervención policial¹¹ en la que el efectivo policial que interviene en la diligencia de constatación de las personas que se encuentran ocupando el bien inmueble sub litis deja constancia que los demandados reconocen que el demandante es el propietario de dicho bien inmueble, cartas notariales N° 470-2017¹² y 471-2017¹³ dirigidas a cada uno de los demandados, mediante las que el demandante solicita a los demandados que desocupen y entreguen el bien inmueble mencionado y además copia del Acta de Conciliación N° 016-2017¹⁴ expedida por el Centro de Conciliación Extrajudicial, Arbitraje y Peritaje "Pro solución", la misma que no se pudo llevar a cabo por inasistencia de los demandados con lo que refiere acreditar que ha agotado los medios extrajudiciales dispuestos por ley para solucionar dicho conflicto.

13.- En este punto, se puede concluir que (E) ha logrado acreditar ser el actual propietario y titular registral del bien materia de debate, el mismo que hasta el año 1999 fue de propiedad de sus padres (K) y (L)¹⁵, quienes lo transfirieron en calidad de anticipo de legítima al demandante (E) y su hermana (H), quienes con fecha 12 de diciembre del 2016 lo vendieron a favor de (I)¹⁶ y éste a su vez con fecha

¹⁰ Ver páginas del 03 al 15.

¹¹ Ver página 16.

¹² Ver página 18.

¹³ Ver página 17.

¹⁴ Ver página 19 al 21.

¹⁵ Ver partida registral de la página 10.

¹⁶ Ver partida registral de la página 14.

27 de diciembre de 2016 lo transfiere en donación al demandante (E)¹⁷, siendo el actual propietario del cien por ciento de las acciones y derechos sobre el bien inmueble materia de controversia.

14.- Al respecto cabe precisar que, conforme con el artículo 949 del Código Civil, para la transferencia onerosa de la propiedad, basta el consenso, de modo que hay libertad de forma, y es por ello que nuestro sistema jurídico ha previsto diversos

medios de *oponibilidad*, los que sirven como medio de prueba del derecho adquirido, siendo el mayor de ellos el **Registro**, que cuenta con especial protección, siendo relevantes el *principio de publicidad*¹⁸ y el *principio de legitimación*¹⁹.

15.- Por otro lado, el demandado (D), al contestar la demanda, a fin de desvirtuar su condición de precario ofreció como medios probatorios:

Contrato Privado de Venta de Bien Inmueble²⁰, de fecha 04 de julio del 2012, celebrado entre (G) en calidad de promitente vendedor y el demandado (D), en calidad de promitente comprador. En dicha documental se indica que la promitente vendedor es madre de la propietaria del bien (H) y por medio de dicho contrato se obliga a que la última nombrada transfiera directamente al comprador en el mes de enero del 2013, quedando obligado a indemnizar al promitente comprador si el tercero no asume la obligación o no cumple el hecho prometido.

Escritura de Poder Especial N° 723²¹ ante notario, de fecha 01 de abril del 2011, otorgado en Madrid, actuando como poderdante el demandante (E) a favor de su hermana (H) con relación exclusiva al inmueble sub materia otorgándole facultades de disposición sobre el mismo.

Recibos de pago de servicios de agua y luz, de fechas noviembre y diciembre del 2015, a nombre de (G).

Tomas fotográficas de los interiores y fachada que serían del bien inmueble.

16.- Sobre lo expuesto, se tiene que las documentales ofrecidas por (D) en la etapa postulatoria no resultan oponibles al derecho inscrito que ostenta (E), pues es éste quien aparece en Registros Públicos como legítimo propietario del inmueble, título que en toda la secuela del proceso no ha sido cuestionado, por lo cual mantiene su validez y eficacia probatoria y por otro lado, (D) por su parte no ha presentado medio probatorio idóneo que justifique su posesión sobre el bien que detenta, toda vez que conforme ya lo ha precisado el juez de instancia- el título que opone consistente en el compromiso privado de venta de bien inmueble únicamente obliga a las partes que lo celebraron, es decir a (G) y al demandado (D), (vendedora que resulta ser madre del demandante, quien es actual propietario registral), máxime si en autos no se ha demostrado que ésta haya cumplido con lo prometido en dicho

contrato en el que además se ha dejado expresa constancia que el demandado conocía que la persona con la que lo realizó no era propietaria del bien.

¹⁷ Ver partida registral de la página 15.

¹⁸ Conforme al artículo 2012 del Código Civil, se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

¹⁹ Conforme al artículo 2013 del Código Civil, el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitra, mediante resolución o laudo firme.

²⁰ Ver páginas de 44 al 46.

²¹ Ver páginas de 47 al 52.

17.- Ahora, con relación al argumento expuesto por el demandado referido a que el demandante no se ha pronunciado respecto a las construcciones y mejoras que éste junto con su hermano habrían realizado sobre el bien, se tiene que, ello ya ha sido resuelto por el Cuarto Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, el mismo que deja sentado que en los casos en los que el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo - sea de buena o mala fe -, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar, lo que considere pertinente, por causa de las edificaciones o modificaciones del predio utilizando el procedimiento pertinente²².

18.- En este orden de ideas, se tiene que los argumentos expuestos por (D) en el presente recurso de apelación deben ser desestimados en esta instancia, no sólo por lo explicado en el considerando precedente, sino porque además el propio demandado acepta que (E) es el propietario del bien objeto del presente proceso y el hecho que no se encuentre en posesión del mismo no le quita tal calidad, como se deja entrever en su escrito impugnatorio, en consecuencia corresponde confirmar la venida en grado en todos sus extremos. Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

PARTE RESOLUTIVA:

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 27 de junio del 2017, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por (E) contra (C) y (D), en consecuencia, ordena a los codemandados desocupen y restituyan al actor el inmueble materia del presente proceso. Con lo demás que contiene. Notifíquese a las partes y devuélvase al juzgado de origen.-
Actuó como *Juez Superior (M)*.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad

procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente, N° 00627-2017-0-2501-JR-CI-04; distrito judicial del santa - Chimbote. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, marzo del 2022.*-----

Tesista: Aranda Carhuajulca, Jorge Luis

Código: 0106140008

DNI: 32763131